

DESMONTE CERO O PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL LA ELECCIÓN QUE DEBEMOS TOMAR HOY Y COMPROMETE NUESTRO FUTURO,

DIRSE MARÍA CRISTINA ALVARENGA

RESUMEN

El presente trabajo pretende darnos la chance de ponernos a considerar la posibilidad de elegir entre una u otra opción que presenta el título. Habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde la implementación de la Ley Nacional Nro. 26.331, de Protección Ambiental de los Bosques Nativos -Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental-, y la diversidad de territorio sobre el que debe aplicarse tal normativa como una cara de la moneda, y el reclamo de las nuevas generaciones para la instalación del desmonte cero como la otra.

INTRODUCCIÓN

Sancionada el 28 de Noviembre del año 2007, esta ley, mas conocida como Ley de Bosques, además de establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, también fijó un plazo para que cada jurisdicción del país realice su Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio, y aún yendo más allá, en su artículo sexto fijó que periódicamente deberá ACTUALIZARSE el mismo.

Es decir, cada provincia, debía dictar su propio OBN, manteniendo los presupuestos mínimos -establecidos por la ley nacional- que no debían violarse, sino a partir de allí incluso incrementarse las normas protectorias. Todo ello con sustento en lo establecido por la Constitución Nacional -artículo 124- que establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales.

Por otro lado, Argentina, en su camino al desarrollo productivo, en forma proporcionalmente inversa encuentra la disminución de la superficie del bosque nativo.

El avance de la frontera agrícola de la que tanto se habla y cuyas consecuencias son palpables, permite la aparición de variados actores con intereses en la materia. Profesionales especialistas de las distintas ramas que hacen al ambiente, distintos organismos implicados -ya sean gubernamentales o no- y por supuesto la comunidad toda.

Aquí incluso debemos destacar que la globalización tanto de la información, como del conocimiento de determinados hechos devastadores en distintos lugares del

¹ Trabajo presentado en la Diplomatura Ambiental cursado en la Universidad Nacional del Nordeste. Años 22-23

mundo -de los que no escapa nuestro país- ha llevado a que determinados discursos o aspiraciones tales como el desmonte cero tenga tantos seguidores.

Previo a la Constitución Argentina de 1994, el tema de la protección ambiental y dentro de ella la protección de los bosques nativos ya existía en distintas normas nacionales como provinciales, en un desordenado conjunto de leyes y ordenanzas con mayor o menor fuerza y aplicación. Pero es la redacción de la misma norma magna, que al establecer en el artículo 41 el derecho y el deber de los habitantes de la República Argentina, de gozar de un ambiente sano y de preservarlo sin dejar de lado las actividades productivas, es que se abre la puerta a la llegada de los "presupuestos mínimos" en la normativa.

Y aquí se impone que hablemos específicamente qué implican estos presupuestos mínimos para poder avanzar en el uso de los significados unívocos de la palabra. Se entiende entonces que los "presupuestos mínimos" establecidos por ley son un piso sobre el cual las provincias podrán trabajar, manteniéndose en lo establecido en la norma nacional o avanzando incluyendo más acciones de protección, pero nunca retrocediendo en lo ya protegido.

Toda protección a los bosques nativos en nuestro país lleva ínsita la restricción en mayor o menor medida a las actividades productivas, turísticas, etc., sin dejar de soslayarse la importancia de tales actividades en el desarrollo de la región.

Nuestro país, dada su extensión y variedad de fisonomías, hace imposible que el tema que nos ocupa tenga la misma relevancia en un extremo u otro tanto de norte a sur como de este a oeste. Por ello, vamos a centrar nuestro análisis brevemente en el nordeste argentino (comprendiendo las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones) para luego centrarnos exclusivamente en la provincia de Formosa.

DESARROLLO

DESMONTE CERO

En el año 2017, podíamos leer en una nota del diario La Nación que el entonces Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Sergio Bergman, hizo la siguiente declaración "Para un país en desarrollo, tener una tasa de pérdida de bosques de alrededor del 0,5% resulta razonable" y adelantó que la meta es "alcanzar antes del 2030 una deforestación cero".

¿Es esto posible? Y en caso de serlo, ¿es deseable?, ¿es lo que nuestro país necesita? ¿Hablamos de lo mismo cuando decimos "Desmonte cero", "Deforestación cero", "Deforestación Neta Cero", ¿o son solo diferencias semánticas?

El DESMONTE, según un artículo de la Revista de Divulgación Técnica Agrícola Industrial de la Facultad de Ciencias Agrarias -UNCa-, es un tipo de laboreo extraordinario que consiste en manipular mecánicamente el suelo para extraer material arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se hace con la finalidad de transformar el suelo virgen en suelo explotable por los sistemas agrícolas, ganadero y forestal.

LA DEFORESTACIÓN es despojar a un terreno de plantas forestales, o la tala de un bosque, eliminándolo por completo para dar espacio a algo más en su lugar. Podemos hablar

aquí de deforestación para fines humanos (causada por la agricultura o quema y tala de árboles para obtener beneficios económicos -el modo tradicional) o deforestación con fin industrial ocasionada por las industrias madereras y las fábricas de derivados de esta.

LA DEFORESTACIÓN NETA CERO, hace referencia a que, reconociendo algunas pérdidas forestales, también establece la posibilidad cierta de compensación mediante la restauración forestal. Deforestación Neta Cero, no es igual a una prohibición total de desmonte, deja un marco para la configuración del "mosaico" del uso del suelo.

Entendemos entonces que hay variantes terminológicas, en algunos casos imperceptibles pero variantes al fin.

En la novena Conferencia de las Partes (COP 9) de la Convención sobre Diversidad Biológica (CBD) en mayo de 2008 en Bonn -Alemania- delegados de 67 países comprometieron su apoyo al llamado de WWF (World Wildlife Fund, de allí sus siglas) o el Fondo Mundial para la Naturaleza en castellano, para promover una meta de DEFORESTACIÓN NETA CERO para el año 2020, lo que de movida nos permite cuestionarnos cuán informado estaba el titular de la cartera por la declaración con la que arrancamos este punto.

Más allá de las cuestiones de los ocasionales actores políticos en el tema, considero importante darles el significado a las palabras, para permitirnos caminar juntos y evitar malos entendidos en el diálogo superador y constructivo que este tema necesita.

Respondiendo a las preguntas planteadas precedentemente, a la primera creo -en la humilde opinión de quien está descubriendo un mundo nuevo- que EL DESMONTE CERO, no es posible, ni como política de Estado, ni en los hechos. ¿Cuántas hectáreas podemos llegar a controlar? ¿Qué pasa con los desmontes ilegales? Aún persiguiendo, enjuiciando y condenando a los infractores, ¿está allí la solución? Titulares como "La Corte de Salta rechazó la cautelar para frenar los desmontes", o "Inédita condena judicial por desmontes en la Argentina: el propietario deberá reforestar por 30 años 11 mil hectáreas con 120 árboles por temporada en Salta", aparecen con frecuencia. Pero no todas las provincias están en igualdad de condiciones, ni en cuanto a la existencia de los recursos forestales, ni en cuanto a las compensaciones que la ley de bosques establece.

¿Es deseable el desmonte cero? Tal vez, como un ideal de futuro, cuidar los árboles, evitar que alguno sea talado, que los pajaritos tengan un lugar donde hacer sus nidos, que los niños jueguen alrededor del árbol y que los ancianos descansen a su sombra, y que las ONG fundamentalistas puedan dormir tranquilas.... Mas allá de eso, no creo. Y no podemos dejar de mencionar -aunque obviamente ello exija un estudio más profundo y que excede al objetivo de este trabajo- que muchas de las ONG que propician y exigen incluso el desmonte cero son provenientes de Europa donde sí es necesario el desmonte cero. Una Europa desarrollada a expensas de su ambiente, y que pretende ahora protegerlo a costa del subdesarrollo de nuestros países, en especial de Latinoamérica.

¿Es lo que nuestro país necesita? En mi humilde opinión, no.

El Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques (UNFF) ha establecido como objetivo global para revertir la pérdida de cobertura boscosa globalmente mediante el manejo forestal sostenible, incluyendo protección, restauración, reforestación e incremento de los esfuerzos para prevenir la degradación de los bosques. Sabemos que no existe una solución única y excluyente para hacer frente a la deforestación, pero si una amplia gama de estrategias que nos pueden ayudar.

Mencionamos aquí:

* Iniciativas de Reducción de Emisiones de Carbono causadas por la Deforestación y la Degradación de los Bosques

* Políticas y procesos de planificación de uso integrado de la tierra

* Protección y manejo sostenible de Bosques

* Forestación y reforestación social y ambientalmente responsables

* Promover el consumo y producción responsable de bienes y productos básicos relacionados al bosque.

Ninguna de estas acciones sirve por sí sola. El tema debería tocar transversalmente todas y cada una de las acciones tanto de los organismos gubernamentales, como no gubernamentales, y por supuesto, la sociedad toda no puede estar ausente.

PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE BOSQUES

De todas las acciones propuestas, vamos a detenernos en la "PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES".

La ley 26.331, como lo mencionáramos previamente, estableció un plazo para que las provincias, iniciaran su Ordenamiento de Bosque Nativo.

Las provincias argentinas fueron encolumnándose en ese sentido, dictando sus leyes provinciales, Salta en el 2007, Chaco en el año 2009, Corrientes-Misiones-Formosa en el año 2010. Dándole cada una su impronta, ampliando en algunos casos los ambientes a incluir en dicho ordenamiento.

Es por ello que Chaco dictó la ley 6180 de Bosque Nativo-Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, a los fines de la aplicación de la ley nacional. Fijándose como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Recursos Naturales dependiente del Ministerio de Economía, Producción y Empleo. Es esa autoridad quien debía llevar adelante un proceso participativo para lograr el Ordenamiento de los Bosques Nativos. A posterior, entonces, nace la Ley 6409 de "Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos" el 23 de septiembre del año 2009. Una de sus características es que ubica en la categoría roja a 173.000 hectáreas de tierras localizadas dentro de superficies reservadas a favor de las comunidades indígenas de la provincia, las que serán identificadas por las mismas (las comunidades) en el marco de acuerdos que estas celebren.

Corrientes, por su parte, en el año 2010 dicta la ley 5.974 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Corrientes. Estas disposiciones introducen el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la Provincia de Corrientes y la respectiva zonificación. Se crea también la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento del cumplimiento de las pautas creadas. La autoridad de aplicación es la Dirección de Recursos Forestales, dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de la Provincia de Corrientes, quien está obligado a elevar su informe anual a la Comisión bicameral. Establece que este ordenamiento deberá actualizarse como máximo cada cinco años (2015, 2020, 2025) No encontramos referencia a comunidades aborígenes en el territorio. ¿No existen?, ¿No son tenidas en cuenta? ¿O se hallan totalmente equiparadas en derechos y obligaciones a los criollos?

Misiones, en ese sentido, en el año 2010, dictó la Ley XVI Nro. 105 de Ordenamien-

to Territorial de los Bosques Nativos y se fijó la meta de Desforestación Neta Cero para el año 2020. No escapa a la categorización por colores, pero según lo que pudimos leer, no existió participación ciudadana en la ejecución del ordenamiento territorial. En el año 2017 se llevó a cabo la actualización periódica obligatoria, pudiendo apreciarse el aumento de hectáreas correspondientes a la zona roja.

Y llegamos al límite norte de la Patria, a la provincia de Formosa. Con la sanción de la ley 1552 publicada en el B.O. el 22 de junio del año 2010, la provincia dio cumplimiento en tiempo y forma a lo exigido por la ley nacional. De la lectura de la ley, surge que la misma no se quedó con los presupuestos mínimos establecidos a nivel nacional, sino que avanzó un poco más. En su artículo primero menciona como objeto de la normativa el “promover el desarrollo económico y social a través de la ocupación del espacio físico en forma armónica con la preservación” y en el marco de las normas no solo nacionales 25.675 y 26.331, sino también teniendo en cuenta las provinciales de Ecología y Medio Ambiente (Nro. 1060) y el Código Rural de la Provincia (Nro. 1314)

En su artículo tercero inc. d) haciendo uso de su autonomía provincial, dice “Efectuar un Ordenamiento Territorial de TODOS los ambientes naturales de la provincia de Formosa, incluyendo las especificaciones de la ley 26.331 de Bosques Nativos”

Es decir, considera en el ordenamiento no solo a los bosques nativos. Hay una mirada integral e integradora de todo el territorio provincial, lo que permite que el ordenamiento cumpla una función estratégica en cuanto al desarrollo productivo, algo tan necesario en la provincia en cuestión, largamente postergada en los planes nacionales. Respetando las categorías de protección de los Bosques Nativos establecidos en la ley nacional, y agregando zonificaciones específicas de la provincia (zona corredores, zona central y oriental).

En el año 2018 se dicta la nueva ley cuyo objeto es establecer el procedimiento administrativo para la ejecución del Programa de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Formosa conocida como POT-For que se halla vigente. Establece las modalidades para las transformaciones y cambios de uso de suelo teniendo siempre presente los grupos fisonómicos presentes en el o los predios para los cuales se requiera autorización. Contempla la existencia de los “peladares” de origen atópico de las planicies de divagación antigua de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, permitiendo la plantación de especies nativas o diversas especies forrajeras, previo análisis de los proyectos a presentarse y no se computan como cambio de uso de suelo. También merecen un tratamiento especial los casos de lotes con pasturas implantadas afectadas por malezas o chacras abandonadas, para cuya limpieza no se exige la presentación de proyectos productivos de cambio de uso de suelo, pero si se exige un pedido de autorización, que, una vez realizadas las tareas, serán registradas y computadas como CUS (Cambios de Uso de Suelo).

Actualmente la Provincia, a través la autoridad de aplicación, el Ministerio de Producción y Ambiente, ha llamado al proceso de revisión del POT-For, Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Formosa. (Resolución Nro. 429/22 -Artículo 1ro.: CONVÓCASE al Proceso de Revisión Participativa del Programa de Ordenamiento Territorial de Formosa-POT-For, en el marco del proceso participativo previsto de acuerdo a lo establecido por la ley 1660 - artículo 7...), siendo la primera del país en hacerlo. La metodología de trabajo que se llevó a cabo comprendió una serie de talleres preparatorios en distintos puntos geográficos del territorio, donde fueron invitados distintos actores locales de cada región. Todos tuvieron la

misma metodología de trabajo. Se realizó una breve exposición de lo establecido en la ley vigente (curiosamente muchos productores locales desconocían la misma, y se sorprendían del nivel de cuidado y protección especificado) A posteriori, se abrió un espacio de preguntas, y finalmente se trabajaba en modalidad taller (por grupos) para al finalizar hacer una puesta en común. Se planteó el desarrollo llevado adelante hasta el momento, como un espacio de escucha y participación activa. Los participantes tenían sed de mas y ello quedó plasmado en las actas que se fueron levantando en cada uno de los talleres participativos. Con el compromiso de mayor difusión para el segundo ciclo de talleres, permitiendo la participación de más actores.

Finalizada esta etapa, está previsto realizar la instancia de participación ciudadana a través de una Audiencia Pública, abierta en la ciudad capital, donde se expondrán las conclusiones de los talleres, las posibles modificaciones a la ley vigente, para finalmente entregarse el proyecto a la Legislatura Provincial.

CONCLUSIÓN

Me permito considerar que la Ley Nacional 26.331 fue una punta de lanza en cuanto a organizar armónicamente la protección de los bosques nativos en la Argentina, pero no basta por si sola. Algunas provincias han cumplido con la parte que les toca, pero otras no lo han hecho aún, y es sumamente necesario. El control y la revisión de los beneficios y/o sanciones establecidas por ley es necesario con urgencia. Ello permitirá estar mas cerca de arribar a una solución integral, consecuente a las tendencias internacionales que buscan efectividad ecológica y social en todas las recomposiciones ambientales. Ya lo dijo el Papa Francisco "no podemos dejar de reconocer que un planteo ecológico se convierte en un planteo social", no nos desvinculemos que la responsabilidad universal, la interdependencia, el bien común, la justicia económica y social nos obliga a formarnos y accionar. (Laudato sí)

A la pregunta que dio origen al título: ¿Desmonte Cero o Plan de Ordenamiento Territorial? Me inclino por la segunda opción, considerándola adecuada, necesaria y posible en aras de cuidar la casa común y el futuro de la humanidad.

BIBLIOGRAFÍA

Carta Encíclica Laudato Sí -Alabado Seas- sobre el cuidado de la casa común- (2015) Editricie Vaticana- Ediciones Palabra S.A.

Ley de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Formosa N° 1660 -B.O. (2018)

Ley Provincial N° 1552 -Formosa- (2010)

Ley N° 6.409 - Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco. (2009) FAOLEX

Ley N° 5974 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Corrientes (2010)

La Ley N° 26.331 -Ley de Bosques Nativos- (2007) B.O.

Derecho ambiental en el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos Civil y Comercial de la Nación - Cafferatta, Néstor A. - Publicado en: Suplemento Especial Nuevo Código Civil y Comercial 2014

El derecho privado y la sustentabilidad ambiental por FRANCISCO J. MENIN- 4 de Septiembre de 2015 - Infojus-Id SAIJ: DACF150488